

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo N° 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones.

El presente informe fue aprobado por, en la Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el de de, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1560, que establece medidas excepcionales para la operación provisional del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

telecomunicaciones, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 25 de mayo de 2023.

Mediante el Oficio 148-2023-PR, la Presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1560, el cual fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de mayo 2023; para luego ser decretado e ingresado a la Comisión de Constitución y Reglamento en la misma fecha.

A la fecha, se advierte que dicho decreto se encuentra pendiente de control y del consecuente informe en la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1560 tiene cinco artículos, y una disposición complementaria final. A continuación, el detalle:

- El **artículo 1** establece como objeto proponer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional al facilitar el acceso de la población a la Banda Ancha

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

- El **artículo 2** tiene por finalidad promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional garantizando la continuidad de la operación del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y la implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022- 2025, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, que se soportan en el mismo.

- El **artículo 3** refiere sobre medidas excepcionales para la operación provisional:

3.1 Se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Telecomunicaciones – PRONATEL puede aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres (3) años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como la ampliación de la operación provisional establecida en el párrafo precedente.

3.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL, durante el referido período de operación provisional puede efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para garantizar su continuidad.

3.3 La ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones PRONATEL.

- El **artículo 4** señala que el financiamiento para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- El **artículo 5** refiere que el refrendo del presente Decreto Legislativo lo realiza el Presidente del Consejo de Ministros, la ministra de Transportes y Comunicaciones y el ministro de Economía y Finanzas.
- La **Disposición Complementaria Final Única** establece las condiciones y procedimientos para la entrega del proyecto. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, antes de la entrega del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” al nuevo operador señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, establece las condiciones y procedimientos aplicables para la entrega del referido Proyecto.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político:

El artículo 104 de la Constitución Política regula la facultad del Congreso de la República para delegar su poder legislativo al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos. Este artículo también establece que el Presidente de la República debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente sobre cada decreto emitido.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La obligación de presentar estos decretos legislativos, junto con sus exposiciones de motivos, al Congreso se fundamenta en lo siguiente:

- a) El Congreso tiene el deber de garantizar el respeto por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución.
- b) Los decretos legislativos se emiten como resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, que define las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo puede legislar, así como el plazo dentro del cual se deben emitir dichos decretos.
- c) Dado que se trata de una "delegación", la facultad para emitir normas con rango de ley (excepto en casos de decretos de urgencia regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución) pertenece al Congreso. Este actúa como la "entidad delegante", encargada de supervisar los actos — en este caso, las normas— que emite el Poder Ejecutivo, el cual asume el rol de "entidad delegada" en virtud de dicha delegación legislativa.

Asimismo, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución Política establece los límites que el Poder Ejecutivo debe respetar al ejercer la facultad legislativa delegada. Estos límites, además de los que impone la propia Constitución de manera explícita o implícita, están principalmente determinados por la ley habilitante. Los límites pueden ser: **a) Límites temporales, que indican el plazo dentro del cual el Ejecutivo puede legislar; y b) Límites materiales, que exigen que la legislación delegada se**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

ajuste estrictamente a las materias definidas en la ley que autoriza dicha delegación¹.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) *le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley*”.²

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[...] En la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría. [...]”³

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

² López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

³ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 24. Décima Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo⁴. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁶ De ello se sigue que los operadores jurídicos “**(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)***”.⁷

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “***en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de***

⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁷ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”⁸, mientras que las potestades discrecionales son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”⁹

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas. Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁰, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario ***“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”***¹¹

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos

⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁹ Ídem.

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹¹ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹²

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos

El artículo 90, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República establece que, si un decreto legislativo contradice la Constitución Política, incumple el procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento del Congreso o excede los límites de la delegación de facultades otorgada en la ley habilitante, la comisión encargada de presentar el informe debe recomendar su derogación o modificación.

En este contexto, se identifican tres parámetros normativos clave para el control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley habilitante.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente 0017-2003-AI/TC, ha destacado dos principios fundamentales que orientan este control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política.

Por lo tanto, corresponde, en el presente momento procesal parlamentario, a la Subcomisión de Control Político estudiar, a efectos de garantizar, que se cumpla el procedimiento de control de los decretos legislativos previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Esta subcomisión debe verificar que el decreto legislativo se ajuste a las materias específicas delegadas y que haya sido emitido

¹² Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

dentro del plazo establecido por la ley habilitante, además de asegurarse de que no contradiga las disposiciones de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, el ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuales son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de este Poder del Estado a su facultad legislativa.¹³

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁴

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	• Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁵ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso, se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado. Esta ley delega facultades

¹⁵ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2023.

IV. ANÁLISIS Y CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1560

La Subcomisión de Control Político del Congreso de la República, considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo 1560, conforme a las siguientes secciones:

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más***

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1560 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de mayo de 2023, mediante el Oficio 148-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la Ley 31696, publicada el 28 de febrero del año 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de noventa días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegada. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1560 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en ese extremo del control formal si cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁶ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1560 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario, en materias reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, así como en la submateria que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1560

MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY 31696	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.	“2. Materias de la delegación de facultades legislativas En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias: [...] 2.1.2 En materia de gestión económica: a) Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022- EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.[...]”

Cuadro de elaboración propia

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

A partir del contenido de la Ley 31696 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1560 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que los artículos desarrollados en el Decreto Legislativo 1560 tienen como objeto establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional, por lo que el proyecto se enmarca en los objetivos de interés público, como el acceso a la banda ancha y la reducción de la brecha digital en zonas con limitada conectividad.

Conforme al artículo 8 de la Ley 29904, el Estado mantiene la titularidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aun cuando esta sea entregada en concesión, a fin de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social. En atención a dicho marco normativo, se justifica la adopción de medidas excepcionales contenidas en el Decreto Legislativo 1560, orientadas a viabilizar la operación provisional del referido proyecto mientras se conduce el proceso de concesión a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, preservando así el interés público vinculado al acceso universal a servicios de conectividad y la reducción de brechas estructurales en telecomunicaciones.

Es así, que encontramos que las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo 1560 se enmarcan perfectamente en la materia específica señalada en **el literal a) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley 31696**, relacionada a

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025;

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1560 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

El Decreto Legislativo 1560, expedido al amparo de la ley autoritativa 31696, que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo, debe ser examinado no solo bajo el control de contenido formal, sino también a través del control de apreciación, el cual permite verificar que el Poder Ejecutivo, al ejercer su facultad discrecional, no haya desbordado los límites normativos establecidos en la ley autoritativa.

En ese sentido, si bien el Poder Ejecutivo goza de un margen de discrecionalidad para determinar las medidas más idóneas para garantizar la continuidad de proyectos de interés nacional, como la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, dicho margen debe ejercerse dentro del marco competencial y material delimitado por la norma habilitante.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La señalada ley autoritativa faculta expresamente legislar en materia de telecomunicaciones, conectividad y digitalización, lo que habilita la adopción de medidas normativas orientadas a garantizar el acceso efectivo a la banda ancha. Sin embargo, el control de apreciación exige verificar que dichas medidas guarden razonabilidad, proporcionalidad y un margen directo con los fines expresamente habilitados, y no se extiendan a competencias estructurales o presupuestarias que son exclusivas del Legislativo.

En el caso del Decreto Legislativo 1560, el Poder Ejecutivo adopta una medida excepcional y transitoria que busca mantener operativa la infraestructura nacional mientras PROINVERSIÓN reestructura el modelo concesionado. A través del control de apreciación, se verifica que esta decisión no configura una reforma de largo plazo ni una alteración permanente del régimen de titularidad o concesión, sino una medida dirigida a evitar la paralización del servicio público esencial.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta Subcomisión encuentra que no ha sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el **literal a) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley 31696**, que dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1560 se encuentra dentro de la orientación política

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual *“(…) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”*¹⁷

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“[...] una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

***demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional [...]”.*¹⁸**

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.¹⁹ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁰

El control de evidencia tiene como finalidad determinar si el Decreto Legislativo evaluado es material y formalmente compatible con la Constitución, es decir, si su contenido respeta los derechos, principios y valores constitucionales, y si su emisión se ajusta a las condiciones normativas y procedimentales que lo habilitan. Este análisis se realiza dentro del marco hermenéutico desarrollado por el Tribunal Constitucional, el cual exige que toda norma con rango de ley se interprete conforme a la Constitución y se someta a un estándar reforzado de razonabilidad, sobre todo cuando afecta derechos fundamentales o principios estructurales del ordenamiento jurídico.

En este sentido, el contenido del Decreto Legislativo 1560 guarda conexidad directa con fines constitucionalmente legítimos, tales como el desarrollo económico, la inclusión social, así como con el mandato estatal de garantizar el

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

acceso equitativo a servicios esenciales, entre ellos los de telecomunicaciones, lo cual puede derivarse de una interpretación sistemática de los artículos 2 inciso 4 (igualdad ante la ley) y artículo 14 *“Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país”*²¹ en concordancia con lo estipulado en el artículo 14-A la Constitución Política del Perú, el cual refiere lo siguiente:

“El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.”

La medida adoptada se encuentra respaldada por fundamentos normativos suficientes, objetivos constitucionalmente legítimos y proporcionalidad en su diseño e impacto. En consecuencia, su contenido no vulnera derechos fundamentales ni principios constitucionales sustantivos. Por tanto, la Subcomisión de Control Político encuentra que el decreto legislativo examinado no vulnera la Constitución Política del Perú, **superando el control de evidencia.**

V. CUADRO DE RESUMEN

De la evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Control formal y sustancial de la norma evaluada

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Sí cumple.

²¹ Constitución Política del Perú, artículo 14, inciso segundo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

	El Decreto Legislativo 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2023 y dado cuenta el 26 de mayo de 2023 al Parlamento por parte de la Presidente de la República, mediante Oficio 148-2023-PR, que fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso. Es así que se cumple la dación en cuenta del decreto legislativo examinado dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su publicación, de conformidad al literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	✓ Sí cumple. La 31696, publicada el 28 de febrero del 2023 en el Diario Oficial “El Peruano, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1560 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el jueves 25 de mayo 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.
CONTROL SUSTANCIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	✓ Sí cumple.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

	El Decreto Legislativo 1560 no contraviene las normas constitucionales citadas, en tanto su contenido se orienta a garantizar la continuidad de un servicio público esencial como es el acceso a la conectividad, en concordancia con el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política, que consagra el principio de igualdad, al buscar reducir brechas de acceso a tecnología en zonas vulnerables; y los artículos 14 y 14-A, al facilitar condiciones para el acceso a medios educativos y tecnológicos, así como garantizar el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se alinea con el artículo 44, al promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación, sin afectar derechos fundamentales ni exceder el marco competencial delegado por el Congreso, por lo que su emisión resulta compatible con el orden constitucional vigente.
Ley autoritativa, Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1560 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa, es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del literal a) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley 31696.

Cuadro de elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera sobre el Decreto Legislativo 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1560, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

la operación provisional del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31696, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,